



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 003 2018 00662 00
Auto N° 790

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero de junio de dos mil veinte

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folios 21-22 del C-1, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que no se imputaron los abonos realizados a la cuenta del Despacho producto de las medidas cautelares decretadas, en las fechas en que fueron constituidos los depósitos judiciales¹

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por activa, en consecuencia procede el Juzgado a modificar la liquidación del crédito, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

Advierte la judicatura que, una vez sea ordenado por parte del Consejo Superior de la Judicatura la reanudación de las actuaciones relativas a la entrega de depósitos judiciales, para los procesos civiles, se procederá con la materialización de la entrega de los respectivos títulos.

¹ Ver folio 25 del C-1



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

Juez

**Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado,
Antioquia
Notificación por estado**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. 052 fijado a las 8 a.m.

Enviado, ~~Junio 2 de 2020~~

Código: F-PM

Secretaria